

**Dirección General** Jefatura de Unidad de Transparencia

# ACTA DE LA NOVENA SESIÓN GENERAL ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE 2022

Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, a fir de celebrar la Novena Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE correspondiente a ejercicio 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de mayo del 2016. Lo anterior, en atención al siguiente:
Orden del día
1. Lista de asistencia y verificación del <i>quorum</i> legal para sesionar
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día
3. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como confidencial de diversos datos personales y fiscales, tales como: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nacionalidad, sexo, domicilio particular, folio fiscal, fecha y hora de certificación, certificado SAT, sello digital SAT, sello digital del contribuyente emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, certificado CSD, serie y folio interno, as como código QR; mismos que se encuentran contenidos en los anexos 1 y 2 que forman parte de la respuesta a la solicitud con número de folio 331002622000100, particularmente en el comprobante de pago y el contrato de Luis Carlos Molina Félix; lo anterior, por cuanto hace a la información requerida en la solicitud de información con el folio de referencia.
En desahogo de los puntos listados en el orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE
hizo constar:
1. Lista de asistencia y verificación del <i>quorum</i> legal para sesionar
Los asistentes a la Novena Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2022 fueron: la Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar, Jefa de Unidad de Transparencia en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; el Mtro. Rogelio Fernando Pastor Riande en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control en el CENACE; el Lic. Edgar Acuña Rau, Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y en su carácter de Secretario Técnico el Lic. Fernando Flores Maldonado, Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia.
Por lo anterior, se determinó que existió <i>quorum</i> legal para sesionar y se declaró el inicio de la sesión



Tel.: 55 5595 5400 ext. 13100 www.gob.mx/cenace





2.	Lectura y, en su ca	so, aprobación	del orden del	día.	
----	---------------------	----------------	---------------	------	--

La presidenta del Comité de Transparencia del CENACE, previa lectura del orden del día, lo sometió a consideración de los integrantes del órgano colegiado. ------

3. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como confidencial de diversos datos personales y fiscales, tales como: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nacionalidad, sexo, domicilio particular, folio fiscal, fecha y hora de certificación, certificado SAT, sello digital SAT, sello digital del contribuyente emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, certificado CSD, serie y folio interno, así como código QR; mismos que se encuentran contenidos en los anexos 1 y 2 que forman parte de la respuesta a la solicitud con número de folio 331002622000100, particularmente en el comprobante de pago y el contrato de Luis Carlos Molina Félix; lo anterior, por cuanto hace a la información requerida en la solicitud de información con el folio de referencia. -------

En desahogo de este punto de orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como confidencial de diversos datos personales y fiscales, tales como: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nacionalidad, sexo, domicilio particular, folio fiscal, fecha y hora de certificación, certificado SAT, sello digital SAT, sello digital del contribuyente emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, certificado CSD, serie y folio interno, así como código QR; mismos que se encuentran contenidos en los anexos 1 y 2 que forman parte de la respuesta a la solicitud con número de folio 331002622000100, particularmente en el comprobante de pago y el contrato de Luis Carlos Molina Félix; lo anterior, por cuanto hace a la información requerida en la solicitud de información con el folio de referencia.

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** — Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y en relación con la documentación consistente en los anexos 1 y 2 que forman parte de la respuesta a la solicitud con número de folio **331002622000100**, consistentes en el comprobante de pago y el contrato de Luis Carlos Molina Félix, se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales y fiscales contenidos en los mismos, a saber: Clave Única





de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nacionalidad, sexo, domicilio particular, folio fiscal, fecha y hora de certificación, certificado SAT, sello digital SAT, sello digital del contribuyente emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, certificado CSD, serie y folio interno, así como código QR; lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Derivado de lo anterior, se aprueba la entrega en versión pública de los documentos antes señalados, ello de conformidad con el 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** — Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-SISAI 2.0. Asimismo, que notifiquen las secciones de la respuesta proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, así como de la Dirección Jurídica, mismas que no fueron materia de análisis para este órgano colegiado y que atiende los restantes requerimientos de información del solicitante.

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo: ------







INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE

LIC. LAURA CECILIA OLIVERA SALAZAR
INTEGRANTE PROPIETARIA, PRESIDENTA Y
JEFA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRO. ROGELIO FERNANDO PASTOR RIANDE, INTEGRANTE PROPIETARIO Y TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENACE PROPIETARIO, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

LIC. FÉRNANDO FLORES MALDONADO SECRETARIO TÉCNICO Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Esta foja corresponde a la Novena Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2022.





## Resolución del Comité de Transparencia

Número de la solicitud de información	331002622000100 Novena
No. de Sesión	
Fecha de entrada en INFOMEX	28/02/2022

Asunto: Valoración y resolu respuesta a la solicitud de ir	ición de clasificación para iformación.
Lugar:	Ciudad de México
Fecha de Sesión:	22/03/2022

VISTO el estado que guarda la solicitud de información con folio 331002622000100, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

#### RESULTANDOS

1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El 28 de febrero de 2022, un particular presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

"Descripción de la solicitud: De acuerdo con la solicitud de información con número 331002622000030 dada a conocer con oficio CENACE/DG-JUT/209/2022 (disponible en el sitio web del CENACE), se ha indicado que para la contratación del Luis Carlos Molina Félix, el servidor público Benito Gachuz Arenas revisó la documentación de ingreso al puesto de Director de TIC, no obstante: 1. Los documentos que acreditan el grado de Maestría y Doctorado no cuentan con validez oficial por la SEP al momento de la contratación; por lo que carece de certeza jurídica para acreditar dichos grados de estudio en territorio nacional. Esto es violatorio del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera así como de la legislación en materia educativa, toda vez que el perfil de puesto registrado en la SFP no es acreditado por el ocupante del puesto al ingreso al CENACE, razón por la cual debió rechazar su ingreso. 2. Benito Gachuz Arenas autorizó contratación y pago de nómina al referido Luis Carlos Molina sin contar con elementos jurídicos que acrediten dicho nivel académico; esto es falta de probidad de acuerdo con la Ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos. En este sentido, solicito conocer por parte del OIC del CENACE (Área de Responsabilidades, Quejas y Auditoría): 1. ¿Cuáles son las carpetas de investigación por queja, denuncia o responsabilidad que se encuentran abiertas por este hecho contra servidores públicos? 2. ¿Existe sanción o investigación alguna contra Benito Gachuz Arenas por autorizar contratos sin cumplir perfiles de puesto, de ser el caso indique número de carpeta o razón por la cual no se encuentra en proceso? 3. ¿Existe investigación por este hecho en tomo al Subdirector de Administración y al Director de Administración por omisión en la revisión de documentos de ingreso y, en su caso, qué avance existe? Solicito conocer por parte de la Dirección Jurídica del CENACE: 1. ¿Quién fue el servidor público que propuso al prosecretario del Consejo de Administración la autorización de Luis Carlos Molina? 2. ¿A través de qué documento se realizó dicha petición? (Se requiere versión pública de tal documento) De la Dirección de Administración y Finanzas y sus áreas adscritas: 1. ¿Existe glosado en el expediente de Benito Gachuz Arenas sanción por la contratación de personal que no acredita un perfil de puesto? (De ser el caso, se requiere versión pública del documento). 2. ¿Existe algún procedimiento de recisión de contrato en el área de personal y/o relaciones laborales en contra de Benito Gachuz Arenas por perdida de confianza?, de ser el caso se requiere versión pública de la documental. 3. Indique al momento de esta solicitud: ¿cuántos pagos se han realizado a Luis Carlos Molina (se requiere versión pública del último comprobante de pago como Director de TIC). 4. Versión pública del contrato de director de TIC firmado por Luis Carlos Molina. De la SFP: Requiero conocer el nombre de la carpeta de investigación por este hecho que se encuentre en su área derivado de que el Consejo de Administración del CENACE autorizó contrato sin cumplir con perfil de puesto o, en su caso, indique razón por la cuál no hay procedimiento o si se encuentra en proceso de apertura.

Datos complementarios: Información disponible en las áreas: OIC del CENACE, Dirección Jurídica y Dirección de Administración y Finanzas." (sic)

2. TURNO DE LA SOLICITUD A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. El 01 de marzo



### Resolución del Comité de Transparencia

de 2022, la Unidad de Transparencia del CENACE, mediante oficio CENACE/DG-JUT/217/2022, turnó la solicitud de mérito a la Dirección de Administración y Finanzas, a efecto de que emitiera la respuesta correspondiente.

- 3. TURNO DE LA SOLICITUD A LA DIRECCIÓN JURÍDICA. El 01 de marzo de 2022, la Unidad de Transparencia del CENACE, mediante oficio CENACE/DG-JUT/218/2022, turnó la solicitud de mérito a la Dirección Jurídica, a efecto de que emitiera la respuesta correspondiente.
- 4. RESPUESTA A LA SOLICITUD POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. Con fecha 14 de marzo de 2022, la Dirección de Administración y Finanzas, a través del oficio CENACE/DAF/247/2022, hizo llegar a la Unidad de Transparencia la respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

Respecto al cuestionamiento "1. ¿Existe glosado en el expediente de Benito Gachuz Arenas sanción por la contratación de personal que no acredita un perfil de puesto? (De ser el caso, se requiere versión pública de! documento)."

Una vez revisado el expediente personal del servidor público Benito Gachuz Arenas, se hace constar que no existe sanción por la contratación referida.

En relación con la pregunta "2. ¿Existe algún procedimiento de recisión de contrato en el área de personal y/o relaciones laborales en contra de Benito Gachuz Arenas por perdida de confianza?, de ser el caso se requiere versión pública de la documental."

Una vez revisado los documentos del área de personal y relaciones labores, se constata la inexistencia de un procedimiento de recisión de la relación laboral.

Por lo que corresponde al punto "3. Indique al momento de esta solicitud: ¿cuántos pagos se han realizado a Luis Carlos Molina (se requiere versión pública del último comprobante de pago como Director de TIC)."

Se han aplicado cinco pagos relacionados con la contraprestación como servidor púbico en el Centro Nacional de Control de Energía. Así mismo, se anexa versión pública del último comprobante de pago correspondiente a la primera catorcena de marzo 2022. (Anexo 1).

Referente a "4. Versión pública del contrato de director de TIC firmado por Luis Carlos Molina." se anexa versión pública del contrato suscrito por el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Luis Carlos Molina Félix. (Anexo 2).

Se informa que los demás cuestionamientos señalados en la solicitud de información mencionada no son competencia de la Dirección de Administración y Finanzas.

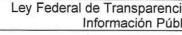
Cabe mencionar que los Anexos 1 y 2 se remiten en versiones públicas de los documentos solicitados y deben someterse al Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, pues los mismos contienen datos personales, es decir, información susceptible de ser clasificada como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que dichos datos resultan inherentes a personas identificadas o identificables y no pueden darse a conocer por este organismo público descentralizado.

La información de carácter confidencial, por consistir en datos personales que obra en el CFDI y en el contrato referidos es la siguiente: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nacionalidad, sexo, domicilio particular, folio fiscal, fecha y hora de certificación, certificado SAT, sello digital SAT, sello digital del contribuyente emisor, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, certificado CSD y serie y folio interno, código QR.

..." (sic)

5. RESPUESTA A LA SOLICITUD POR PARTE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA. Con fecha 15 de marzo de 2022, la Dirección Jurídica, a través del oficio CENACE/DJ/051/2021, hizo llegar a la Unidad de Transparencia la respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

1





# Resolución del Comité de Transparencia



Por lo anterior, me permito dar puntual contestación a las preguntas planteadas, en el mismo orden:

- No se cuenta con antecedente de que algún servidor público le haya propuesto al prosecretario del Consejo de Administración la autorización de Luis Carlos Molina.
- 2.- Como consecuencia de lo contestado para la pregunta 1, no se cuenta con ningún documento relacionado con "dicha petición".

A mayor abundamiento, conforme al artículo 6 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2018, el Prosecretario tiene las facultades que a continuación se transcriben:

- Integrar el Orden del Día de las sesiones, así como la información necesaria para convocar y llevar a cabo el desarrollo de las mismas;
- 11. Integrar y distribuir a los Consejeros, al Director General, a los Comisarios Públicos y a los invitados permanentes, los materiales, documentos e información necesarios para el desahogo del Orden del Día de las sesiones;
- 111. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y, una vez aprobadas y firmadas, asentarlas en los libros respectivos;
- IV. Difundir en el organismo los acuerdos adoptados;
- Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y V. rendir el informe correspondiente;
- VI. Administrar, resguardar, actualizar y digitalizar el archivo y el libro de actas del Consejo de Administración;
- VII. Integrar, registrar y clasificar la información que genere u obtenga el Consejo de Administración, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Expedir copias certificadas y constancias de los documentos que obren en el archivo del Consejo de Administración;
- IX. Ordenar la protocolización ante fedatario público de las actas y acuerdos que, en su caso, lo requieran;
- Instrumentar la difusión de las actas y acuerdos del Consejo de Administración en X. la página de Internet del CENACE, y
- XI. Las demás que le confiera el Consejo de Administración, su Presidente o el Secretario, así como las que se prevean en las disposiciones legales aplicables.

Como se podrá observar, ninguna de las facultades antes detalladas, tiene relación con los planteamientos relativos a los 2 cuestionamientos, que mediante el presente oficio se contestan.

..." (sic)

Debido a la respuesta proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas a la solicitud de información con folio 331002622000100, en el sentido de clasificar como confidencial determinada información, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de ampliación del plazo de respuesta,



### Resolución del Comité de Transparencia

de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. MATERIA.** – El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la determinación de la Dirección de Administración y Finanzas en el sentido de clasificar como confidencial determinados datos de carácter personal y fiscal de una persona física que obran en los anexos 1 y 2 que forman parte de la respuesta a la solicitud con número de folio **331002622000100**.

**TERCERO. ANÁLISIS DE FONDO.** – De lo señalado por la Dirección de Administración y Finanzas, se desprende que los anexos 1 y 2 que forman parte de la respuesta a la solicitud con número de folio **331002622000100**, consistentes en el comprobante de pago y el contrato de Luis Carlos Molina Félix obran datos personales y fiscales inherentes a dicha persona, los cuales no pueden hacerse del conocimiento público, razón por la cual deben ser clasificados como confidenciales en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Conforme a lo anterior, los datos que la Dirección de Administración y Finanzas propone suprimir en los citados anexos son los siguientes: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nacionalidad, sexo, domicilio particular, folio fiscal, fecha y hora de certificación, certificado SAT, sello digital SAT, sello digital del contribuyente emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, certificado CSD, serie y folio interno, así como código QR.

Ahora bien, este Comité de Transparencia considera oportuno realizar las siguientes consideraciones en relación con los datos personales y fiscales inherentes a una persona física precisados con antelación:

#### CURP

Clave alfanumérica que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

#### RFC

Clave alfanumérica de carácter fiscal, de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona; la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse.

# Nacionalidad y/o lugar de nacimiento

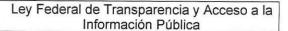
La nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

#### Sexo

El sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona, las cuales la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.

#### Domicilio particular

El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y





Resolución del Comité de Transparencia

confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

# Folio fiscal, así como certificación (fecha y hora)

El folio fiscal permite identificar el documento emitido, además constituye un elemento clave en la emisión de facturas y otros comprobantes digitales, mediante el cual una autoridad de certificación (Servicio de Administración Tributaria) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, por lo que refleja información que contiene datos que hacen identificable al titular de los mismos.

De la cadena original que compone la certificación y sus elementos, se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal, percepciones y retenciones.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes.

# Certificado y Sello Digital SAT

El certificado es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

El sello digital del SAT contiene datos personales, tales como nombre y RFC del contribuyente emisor, entre otros; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a la totalidad de los datos personales del contribuyente.

Derivado de lo anterior, se advierte que, el sello digital del SAT da cuenta de la validez y certificación de legalidad fiscal que se le dé a un comprobante electrónico, por lo que sirve para que cualquiera pueda verificar que el comprobante esta efectivamente sellado digitalmente por el SAT y con dicho dato se puede acceder al nombre, y RFC del contribuyente emisor.

#### Sello Digital del Contribuyente Emisor

Es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria.

El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original.

### Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

De la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones. De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes.

#### Certificado CSD, serie y folio Interno

El certificado CSD y sus elementos constituyen datos electrónicos mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT), garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI).

### Código QR







### Resolución del Comité de Transparencia

Al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, se considera que este dato actualiza el supuesto de confidencialidad.

# INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

El Comité de Transparencia del CENACE de un análisis riguroso a la información que se somete a consideración para clasificación como confidencial y, de su consecuente entrega en versión pública, en efecto advierte que se debe clasificar la información señalada por Dirección de Administración y Finanzas conforme a lo ya expuesto.

En tal circunstancia, a fin de analizar la clasificación de la información como confidencial, resulta pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

Artículo 6.- [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

**Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]

De lo anteriormente citado, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de datos personales.

Aunado a lo anterior, la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de reserva o confidencialidad. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos que a continuación se transcriben:

#### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o





# Resolución del Comité de Transparencia

sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

### Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 9.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:
[...]

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

[...]

Artículo 113. Se considera información confidencial:

 La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen lo siguiente:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que las dependencias o entidades puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información, a un tercero distinto de su titular, deberán contar con el consentimiento de éste, salvo las excepciones que las leyes fijen.

1



### Resolución del Comité de Transparencia

Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información.

Los datos personales constituyen información personal de personas físicas identificadas e identificables, y los cuales constituyen datos de carácter identificativo, mismos que deben ser protegidos en el marco de la normatividad en la materia. En ese sentido, este órgano colegiado considera que, la difusión de los datos personales confidenciales que obran en los documentos referidos vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6°, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia determina que deben clasificarse como confidenciales los datos señalados por la Dirección de Administración y Finanzas, mismos que ya fueron previamente señalados y analizados; lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Como consecuencia de lo antes señalado, resulta procedente que la documentación consistente en los anexos 1 y 2 que forman parte de la respuesta a la solicitud con número de folio 331002622000100, consistentes en el comprobante de pago y el contrato de Luis Carlos Molina Félix, se remitan al particular en versión pública, testando los datos aludidos en párrafos previos, ello de acuerdo con el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

#### RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y en relación con la documentación consistente en los anexos 1 y 2 que forman parte de la respuesta a la solicitud con número de folio 331002622000100, consistentes en el comprobante de pago y el contrato de Luis Carlos Molina Félix, se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales y fiscales contenidos en los mismos, a saber: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nacionalidad, sexo, domicilio particular, folio fiscal, fecha y hora de certificación, certificado SAT, sello digital SAT, sello digital del contribuyente emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, certificado CSD, serie y folio interno, así como código QR; lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Derivado de lo anterior, se aprueba la entrega en versión pública de los documentos antes señalados, ello de conformidad con el 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-SISAI 2.0. Asimismo, que notifiquen las secciones de la respuesta proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, así como de la Dirección Jurídica, mismas que no fueron materia de análisis para este órgano colegiado y que atiende los restantes requerimientos de información del solicitante.



Resolución del Comité de Transparencia

Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Novena Sesión General Ordinaria celebrada el 22 de marzo de 2022.

Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar Jefa de la Unidad de Transparencia

Presidente

**Firma** 

Lic. Edgar Acuña Rau

Subdirector de Administración y

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Integrante

**Firma** 

Mtro. Rogelio Fernando Pastor Riande Titular del Órgano Interno de Control

Integrante

Firma

Esta foja corresponde a la resolución emitida en la Novena Sesión General Ordinaria, referente a la solicitud de acceso a la información con folio 331002622000100.